

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 03 MAR 2023

Proceso N° 2022-00490.

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda correspondiente al año 2022. Es indispensable para determinar la competencia para conocer del asunto.
2. Adecúense los hechos determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ingresó a poseer.
3. Adecúense los hechos indicando desde cuando inició la posesión, pues hay fechas contradictorias. Si se pretende agregar posesiones, deberá indicar que tiempos comprenden y quién las ejercía.
4. Adecúense los hechos de la demanda indicando si el predio fue secuestrado.
5. Adecúense las pretensiones indicando los linderos del bien inmueble que se pretende adquirir. Si está comprendido en un predio de mayor extensión, también deberá indicarlos.
6. Apórtese el certificado especial de pertenencia emitido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio. Si el inmueble hace parte de un globo de mayor extensión, debe aportarse el certificado especial de dicho predio, expedido en las mismas condiciones del anterior.
7. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ

Juez



República de Colombia
Ministerio del Poder Público
Vivienda, Construcción y
Cemento de Bogotá D.C.

El anterior auto se revoca por Estado

No. 013 Fecha 06 MAR 2023

El Secretario(a), _____